

Segundo.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», queda obligada al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M. y de todas las obligaciones dimanantes del régimen jurídico aplicable a este servicio, de acuerdo con lo señalado en la base 3 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Tercero.—El plazo de duración de la concesión es de quince años, contados desde la formalización del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M., suscrito el 3 de febrero de 1995 entre la Administración del Estado y «Telefónica de España, Sociedad Anónima». Este plazo de quince años podrá prorrogarse por un período de cinco años, previa solicitud por el concesionario con un mes de antelación a la finalización de la concesión.

Cuarto.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente autorización, la subrogación en la fianza definitiva constituida por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por un valor de 4.000.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 del pliego de bases aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994. Hasta tanto no quede acreditada la subrogación establecida en este apartado, la fianza, que actualmente tiene constituida «Telefónica de España, Sociedad Anónima», seguirá estando afecta a las mismas responsabilidades.

Quinto.—En caso de transmisión total o parcial de la concesión por parte de «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», habrá que estar a lo establecido en la base 33 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Sexto.—La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aportación, por parte de las sociedades cedente y cesionaria, del documento de escritura pública del negocio jurídico de transmisión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 3 de julio de 1995.

BORRELL FONTELLES

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17847** *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

### ANEXO

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura» para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Tecnología» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones «Octaedro»: Proyecto editorial, área de «Matemáticas» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Santillana» proyecto editorial «Teen Track», área de «Lenguas Extranjeras» (inglés) para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17848** *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, interpuesto por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, promovido por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director general de Ordenación Pesquera de 20 de octubre de 1989, que impuso a los recurrentes la sanción de 500.000 pesetas, y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, procediendo su anulación por estimar prescrita la infracción sancionada. Y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**17849** *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, interpuesto por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, promovido por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y por «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y de la compañía «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Pazos Martínez y don Juan Manuel Vaqueiro Carballo contra la resolución del ilustrísimo señor